



Departamento de Policía de Minneapolis Manual de Políticas y Procedimientos

Número:
9-100

Volumen Nueve - Políticas de Ejecución de la Ley

Arrestos de Adultos

9-113 Arresto y/o Detención de Ciudadanos Extranjeros

(05/29/02)

(A)

Es obligación de los Estados Unidos, incluidos los municipios locales, notificar a las autoridades extranjeras cuando se arreste o detenga a ciudadanos extranjeros.

Si se arresta o detiene a un ciudadano extranjero, se deben seguir los siguientes pasos:

1. Informar inmediatamente al ciudadano extranjero sobre su derecho a que se notifique a su gobierno sobre el arresto o detención.
2. Si el ciudadano extranjero solicita que se haga dicha notificación, hacerlo sin demora informando al consulado o embajada correspondiente.
3. En el caso de ciertos países, esta notificación debe hacerse sin demora, independientemente de si el arrestado/detenido lo solicita o no. La Unidad de Desarrollo de Operaciones y el MECC cuentan con una copia de las Oficinas Consulares Extranjeras en los Estados Unidos que contiene todos los números de teléfono pertinentes de las oficinas Consulares/Embajadas. Estos son:

- Argelia
- Antigua y Barbuda
- Armenia
- Azerbaiyán
- Bahamas
- Barbados
- Bielorrusia
- Belice
- Brunéi
- Bulgaria
- China
- Costa Rica
- Chipre
- República Checa
- Dominica
- Fiyi
- Gambia
- George

- Ghana
- Granada
- Guyana
- Hong Kong
- Hungría
- Jamaica
- Kazajistán
- Kiribati
- Kuwait
- Kirguistán
- Malasia
- Malta
- Mauricio
- Moldavia
- Mongolia
- Nigeria
- Filipinas
- Polonia (solo para residentes no permanentes)
- Rumanía
- Federación Rusa
- San Cristóbal y Nieves
- Santa Lucía
- San Vicente y las Granadinas
- Seychelles
- Sierra Leona
- Singapur
- Eslovaquia
- Tayikistán
- Tanzania
- Tonga
- Trinidad y Tobago
- Túnez
- Turkmenistán
- Tuvalu
- Ucrania
- Reino Unido
- Uzbekistán
- Zambia
- Zimbabue

Los funcionarios consulares extranjeros tienen derecho a visitar a sus compatriotas arrestados/detenidos, a menos que el arrestado/detenido se oponga a dichas visitas.